



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2018-01290

Asunto: No accede a lo solicitado – Corre traslado rendición de cuentas.

Se incorpora al expediente la diligencia de entrega del vehículo con placas SZ16R a la sociedad Almacén Punto del Crédito y al deudor, allegada por el liquidador. En este documento el liquidador también informa que la sociedad Avalcréditos S.A.S ha rechazado la adjudicación y, por esta razón, se reusó a recibir el vehículo.

Así mismo, se incorpora el memorial presentado por el deudor en donde informa que ha llegado a un acuerdo de pago con uno de los acreedores beneficiarios de la adjudicación del aludido bien. Por ello, solicita que se autorice este acuerdo con el fin de finalizar el proceso.

En relación con la entrega del bien, se advierte que basta con que el automotor con placas SZ16R se les haya entregado a esos adjudicatarios para dar por satisfecha la obligación del liquidador prevista en el numeral 3° del artículo 571 del Código General del Proceso.

Respeto a la renuncia del derecho por parte de Avalcréditos S.A.S, se precisa que esta no es la oportunidad procesal para renunciar al derecho que le asiste a este acreedor, pues conforme con el numeral 7° del artículo 570 *ibidem*, la oportunidad para ello era en la audiencia de adjudicación, sin embargo, como no lo hizo, esa renuncia no surte ningún efecto. En consecuencia, teniendo en cuenta que la sentencia de adjudicación se encuentra debidamente ejecutoriada y que ésta hizo tránsito a cosa juzgada, se debe proceder con su cumplimiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo antes expuesto, así como la etapa procesal en la que se encuentra este trámite, se considera que la solicitud realizada por el deudor tampoco es procedente. Esto porque, como se señaló, la sentencia de adjudicación se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que lo procedente es dar cumplimiento a la misma, y, además, porque conforme con el numeral 4 del artículo

571 *ibidem*, en este caso la terminación del proceso únicamente se declarará una vez se resuelva sobre la rendición de cuentas finales de la gestión realizada por el liquidador.

En todo caso, se advierte que, una vez se dé cumplimiento a la providencia de adjudicación, el deudor y los otros acreedores podrán llegar a los acuerdos que estimen pertinentes en relación con el bien. El despacho, en esta etapa del proceso no puede variar la adjudicación efectuada.

Finalmente, se incorpora las cuentas finales de la gestión, presentadas por el liquidador. Por lo tanto, se corre traslado de las mismas a las demás partes por el término de tres (3) días conforme con el artículo 571 del Código General del Proceso.

En ese sentido se advierte que el documento del que se corre traslado reposa en el archivo 45° del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ____27 de abril de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91be8732e286b7e92ea0fb5cbd55bf4af4a30d3285fb31c4efc2f628a26bd6e**

Documento generado en 26/04/2022 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>